

Ndiaye, M        s/ infracción ley 22.362 (art. 31 inc. d)  
C.C.C. 11636/2019/1/CS1

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional de Menores n° 6 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, se originó a raíz de las actuaciones de prevención realizadas por personal policial al constatar que Ndiaye M        se encontraba vendiendo, en la vía pública, mercadería con inscripción de las marcas Nike y Adidas presuntamente falsificadas (fs. 1/17).

El juez de menores, luego de descartar que el imputado fuera menor de edad (fs. 40/41), declinó su competencia, en razón de la materia, a favor de la justicia de excepción, al entender que el hecho encuadraría *prima facie* en el artículo 31 inc. d) de la Ley de Marcas y Designaciones -ley n° 22.362- (fs. 46).

El magistrado federal, por su parte, rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que no se había probado que la indumentaria secuestrada en poder de M        fuera de carácter apócrifa, circunstancia que se encontraba pendiente de confirmación con la pericia solicitada por el declinante a la División de Scopometría de la Policía Federal Argentina (fs. 48).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fs. 50/51).

Surge del oficio del 4 de junio del 2019, que el juzgado de menores remitió la causa, mientras tramitaba este incidente, al Juzgado Nacional Criminal y Correccional n° 1, que se encuentra actualmente interviniendo y que es, además, quien elevó el informe pericial a V.E. en virtud de ésta contienda de competencia pendiente de resolución.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 8        ocupantes de la finca s/incidencia de

incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio del 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Más allá de las irregularidades en la tramitación de las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que la cuestión debe resolverse atendiendo a razones de economía procesal y mejor administración de justicia, surge de la pericia realizada sobre el material incautado que las prendas de vestir infringen la ley de marcas y designaciones cuyo conocimiento es exclusivo del fuero federal -artículo 33, de la ley 22.362-, por ello estimo que corresponde a la justicia de excepción continuar con la investigación.

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

  
ADRIANA N. MARCHISIO  
Subsecretaria Administrativa  
Procuración General de la Nación